



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 1605/2022/18

Carpeta Judicial FSA-1605/2022/17

///Salta, 08 de diciembre de 2022.-

VISTO: los autos caratulados: “**RIOS ALFARO, César Ariel y OTROS P/ Infracción ley 27.373. - s/ Audiencia de determinación de pena (art. 304 del CPPF)**”, del que;

RESULTA:

I) Que, en fecha 05/12/2022, éste Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta por unanimidad resolvió: “...3º) **DETERMINAR LA PENA de Cesar Ariel Ríos Alfaro de las demás condiciones personales acreditadas en la causa, en SEIS (06) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION DE EJECUCIÓN EFECTIVA, MULTA de 60 UNIDADES FIJAS lo que equivale a \$570.000,00 PESOS (conf. resolución N° 85/2021 y su anexo complementario modificado mediante resolución N° 647/2021 del Ministerio de Seguridad de la Nación), por resultar penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervinientes en carácter de autor (arts. 40 y 41 del CP, arts. 5 inciso “c” y 11 inciso “c” de la ley 23.737 y 45 del CP). ORDENAR su inmediata DETENCIÓN. Con COSTAS (art. 386 y cc del CPPF)”.**

II) Que, contra dicha resolución, la Defensa Pública Oficial Coadyuvante cargo de la Dra. Cruz, en representación del Sr. Cesar Ariel Ríos Alfaro interpuso recurso de impugnación ante la Cámara Federal de Casación Penal y para ello pidió que se habiliten días y horas.

Y CONSIDERANDO:

Fecha de firma: 08/12/2022

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA



#37337105#352264450#20221208090532718

I) Que, como cuestión preliminar cabe referirse a la habilitación de días y horas solicitada por la defensa.

En ese sentido se advierte que el CPPF fijó como principio general para el cumplimiento de los plazos los días y hora hábiles (Conf. art. 107 y 114 tercer párrafo), dejando a salvo que el juez pueda disponer lo contrario cuando está previsto expresamente en la ley o cuando se refiere a medidas cautelares, para lo cual se computarán días y horas corridas.

En función de ello se advierte que en el caso lo que se cuestiona por parte de la defensa es la modalidad de cumplimiento de la pena como los efectos dados por este Tribunal al ordenar la detención inmediata del imputado para su alojamiento en una unidad penitenciaria federal, por lo tanto, no quedaría comprendido el caso en los términos del art. 114 en su tercer párrafo del CPPF.

Sin perjuicio de ello, y dada la naturaleza de lo que se impugna por parte de la defensa, este Tribunal entiende razonable para este supuesto habilitar los días y horas como lo pide la parte agraviada y en consecuencia se procederá a dar tratamiento a este asunto habilitándose días y horas en los términos del art. 114 tercer párrafo del CPPF, en lo que refiere a esta instancia.

Por último, cabe dejar asentado que el escrito fue presentado por la defensa a horas 16:26 del día 7 de diciembre del corriente año, según consta en el documento digital.

En ese sentido es del caso tener presente que por disposición de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en esa fecha se llevó a cabo la fumigación del edificio a partir de las 13:00 horas por lo cual se ordenó que todo el personal se retirase sin la posibilidad de reingreso durante el transcurso de ese día, razón por la cual se tramita este pedido en el día de la fecha.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)
FSA 1605/2022/18

II) Aclarado aquello, e ingresando al tratamiento del asunto que nos convoca, se advierte del análisis de admisibilidad formal que a esta instancia corresponde efectuar que el recurso presentado por la defensa se realizó en los términos de los arts. 226, 344, 356 y dentro del plazo previsto por el art. 360 del CPPF.

A su vez, se desprende que la Dra. Cruz se encuentra legitimada para presentar el recurso de conformidad a lo dispuesto art. 352 inc. b) del CPPF.

III) Que, los agravios que motivan el recurso presentado por la defensa consisten en: **a)** Motivación insuficiente; **b)** Errónea aplicación de la ley penal; **c)** Valoración errónea de la prueba; entendiendo que el recurso resulta procedente en razón de lo dispuesto por el art. 358 del CPPF.

IV) Sobre el particular, cabe tener presente que es tarea de ésta instancia efectuar un mínimo de control de admisibilidad, y que el análisis de ésta cuestión deberá ceñirse a la verificación del cumplimiento de los recaudos formales, de conformidad con el art. 360 del CPPF.

Que, en tal sentido, y luciendo el recurso debidamente fundado, tal como lo exige el artículo referido precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el art. 356 del CPPF, corresponde en esta instancia concederlo conforme se pide.

Por todo lo expuesto, el **Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta**, por unanimidad de sus miembros;

RESUELVE:



1º) HABILITAR días y horas en esta instancia para el trámite de la impugnación presentada por la defensa, conforme lo considerado y lo previsto en el art. 114 tercer párrafo del CPPF.

2º) CONCEDER el recurso de impugnación en Casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial Coadyuvante cargo de la Dra. Luciana María de Lourdes Cruz, en representación de **Cesar Ariel RÍOS ALFARO**, en contra de la resolución recaída en la presente causa en lo que respecta a lo dispuesto por este Tribunal en relación con el cumplimiento de la pena impuesta.

3º) ELÉVESE la Carpeta Judicial a la Oficina Judicial ante la Cámara Federal de Casación Penal.

4º) PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en los términos de las Acordadas Nros. 15 y 24 de 2013 de la C.S.J.N. **HÁGASE SABER**, fecho **OFÍCIESE** electrónicamente.

